



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Piura, 07 de Abril del 2026



Firmado digitalmente por CORREA
CASTRO David Fernando FAU
20529808446 soft
Presidente De La Csj De Piura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.04.2026 15:56:49 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000448-2026-P-CSJPI-PJ

VISTO: El Informe N.° 179-2026-GAD-CSJPI-PJ enviado por la Gerencia de Administración Distrital, en mérito al Informe N.° 79-2026-UAL-CSJPI, del 26 de marzo de 2026, Informe N.° 89-2025-USJ-GAD-CSJPI-PJ emitido por la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales, y el Informe N.° 18-2026-CSJR-USJ-GAD-CSJPI, del 23 de marzo de 2026m mediante los cuales se solicita la inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos; y, (**Expediente: 000609-2026-CSJR-U**)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial y como máxima autoridad dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativas que la conforman.

SEGUNDO. En la Resolución Administrativa N.° 597-2025-P-CSJPI-PJ del 25 de abril de 2025, esta presidencia dispuso en su artículo primero la inscripción en el Registro de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia para el año judicial 2025, a las personas detalladas en el cuadro respectivo.

TERCERO. Con Resolución Administrativa N.° 333-2025-P-CSJPI/PJ del 10 de marzo de 2026, se dispone el inicio del proceso de INSCRIPCIÓN y/o REINSCRIPCIÓN de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Piura, correspondiente al año judicial 2026; asimismo, se aprobó el cronograma del proceso de inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Piura, así como los formatos respectivos; además, se encargó la conducción del proceso de inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura.

CUARTO. Mediante Informe N.° 179-2026-GAD-CSJPI/PJ del 30 de marzo de 2026 la Gerencia de Administración Distrital, en mérito a la opinión legal emitida por la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe N.° 79-2026-UAL-CSJPI del 26 de marzo de 2026, adjunta el informe de la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales, Informe N.° 89-2026-USJ-GAD-CSJPI del 24 de marzo de 2026 y el Informe N.° 18-2026-CSJR-USJ-GAD-CSJPI, del 23 de marzo de 2026, emitido por la Coordinadora de Servicios Judiciales y Recaudación, mediante los cuales solicitan la inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para el año judicial 2026, con la observación expresa donde se



Firmado digitalmente por MORE
TORRES Fatima Dayanira FAU
20529808446 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.04.2026 15:19:41 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura

señale que los martilleros inscritos no podrán ejercer funciones ni participar en remates judiciales hasta que cumplan con acreditar su inscripción en la Cámara del Martillero Público del Perú.

Ello en atención a lo señalado por la Gerencia de Servicios Judiciales del Poder Judicial a través del Oficio Múltiple N.º 6-2026-GSJ-GG del 19 de marzo de 2026, razón por la cual la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de esta Corte Superior de Justicia de Piura indica lo siguiente:

El artículo 7 de la Ley N.º 27728, modificado por la Ley N.º 32297, establece como requisito obligatorio para ejercer la actividad de Martillero Público encontrarse inscrito en la Cámara del Martillero Público del Perú; sin embargo, se ha verificado que, a la fecha, dicha entidad no se encuentra formalmente constituida ni operativa, lo que genera una imposibilidad material de cumplimiento del requisito por causas no imputables individualmente a los administrados (solicitantes).

- *En aplicación de los principios de razonabilidad e informalismo previstos en el TUO de la Ley N.º 27444, resulta necesario adoptar una medida que compatibilice el marco legal vigente con la realidad operativa, permitiendo la continuidad del proceso de inscripción y reinscripción de martilleros para el año 2026 sin paralizar el registro, pero supeeditando el ejercicio de sus funciones a la posterior acreditación de dicho requisito legal.*

RESPECTO A LA INSCRIPCIÓN Y/O REINSCRIPCIÓN DE MARTILLEROS PÚBLICOS:

QUINTO. En el artículo 4º del Reglamento de la Ley del Martillero Público – Ley N.º 27728, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2005-JUS y su modificatoria, establece que para efectos de la habilitación anual en el ejercicio de las funciones del martillero público, deberá mantenerse vigente su inscripción para el ejercicio de sus funciones; y en el artículo 11º señala el plazo para la habilitación anual del ejercicio del cargo de martillero público.

SEXTO. Asimismo el artículo 7 de la Ley N.º 27728, modificado por la Ley N.º 32297, establece lo siguiente; *“Artículo 7. Del Registro de Martilleros Públicos La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) tendrá a su cargo el Registro Administrativo de Martilleros Públicos, el mismo que se actualizará permanentemente. Es obligatoria la matrícula del Martillero Público en el Registro Administrativo al que se refiere el párrafo anterior. Quien pretenda ejercer la actividad de Martillero Público deberá exhibir el título que lo habilite para el ejercicio de sus funciones, además de encontrarse inscrito en la Cámara del Martillero Público del Perú”.*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura

SÉPTIMO. Por Resolución Jefatural N.º 00078-2026-SUNARP-ZRIX/JEF, expedida por la Jefatura de la Zona Registral N.º IX –Sede Lima, dispone la **HABILITACION ANUAL** de diversos profesionales para que puedan ejercer el cargo de Martilleros Públicos durante el año judicial 2026.

OCTAVO. Ahora bien, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N.º 436-2024-CE-PJ del 13 de diciembre de 2024, en la cual aprobó la Directiva N.º 008-2024-CE-PJ denominada “Órganos de Auxilio Judicial Registrados” Versión 002.

La citada Directiva tiene como OBJETIVO “Establecer disposiciones que regulen la participación de los peritos, martilleros públicos, curadores procesales, traductores e intérpretes, como órganos de auxilio judicial en el servicio de administración de justicia a cargo del Poder Judicial.” y su ALCANCE es a nivel nacional y de obligatorio cumplimiento por todas las instancias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, que participen en el proceso de registro y designación de órganos de auxilio judicial; así como, por las personas que deseen registrarse para desempeñar dicha función.

En el acápite 7.3 MARTILLEROS PÚBLICOS

7.3.1. Requisito especial Los martilleros públicos, deben encontrarse inscritos en la Nómina de Martilleros Públicos aprobada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), además de cumplir con los requisitos contemplados en el numeral 6.1.3 de la presente directiva, como requisito para su inscripción en el Registro Judicial de Martilleros Públicos. La exclusión o suspensión del Martillero Público del Registro de Martilleros Públicos de la SUNARP, es causal suficiente para su exclusión o suspensión en el Registro Judicial respectivo. Dicha exclusión o suspensión debe ser comunicada a las Cortes Superiores de Justicia a través del correo institucional generado por la Subgerencia de Servicios Judiciales y Atención al Ciudadano de la Gerencia de Servicios Judiciales.

7.3.2. Oportunidad del proceso de registro

A los quince (15) días hábiles de publicada la Nómina de Martilleros Públicos aprobada por la SUNARP, las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, mediante resolución administrativa, convocan el inicio de la inscripción y/o reinscripción de los Martilleros Públicos en el correspondiente registro judicial, con la indicación del cronograma correspondiente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura

7.3.3. Verificación de las solicitudes e inscripción

La Unidad de Servicios Judiciales, o quien ejecute sus procesos en la corte Superior de Justicia, verifica la solicitud e información presentada por los Martilleros Públicos, tomando las acciones siguientes:

- a) *Si el postulante no cumple con las exigencias a la que se refiere el numeral 6.1.3 de la presente directiva, se excluye al postulante del proceso de inscripción y se comunica dicho incumplimiento a la SUNARP, a través de la Gerencia u Oficina de Administración Distrital, para que tome las medidas que corresponda.*
- b) *Si el postulante cumple con las exigencias, se procede a incluirlo en la nómina de Martilleros Públicos e inscribirse en el Registro judicial correspondiente.*

7.3.4. Vigencia de la inscripción en el registro judicial de martilleros públicos

La vigencia de la inscripción en los registros judiciales de martilleros públicos es de un (1) año; manteniendo su vigencia hasta que se apruebe por la SUNARP la nómina del siguiente año.

La inscripción en los registros judiciales de martilleros públicos puede renovarse por un periodo máximo de un (1) año adicional. La renovación debe de solicitarse dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año, adjuntando el comprobante de pago del derecho correspondiente, de ser el caso.

NOVENO. En tal sentido, estando a lo solicitado por la Gerencia de Administración Distrital en su Informe N.º 179-2026-GAD-CSJPI-PJ del 30 de marzo de 2026, en mérito a la opinión legal emitida por la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe N.º 79-2026-UAL-CSJPI del 26 de marzo de 2026; así como el informe de la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales, Informe N.º 89-2026-USJ-GAD-CSJPI del 24 de marzo de 2026 y el Informe N.º 18-2026-CSJR-USJ-GAD-CSJPI, del 23 de marzo de 2026, emitido por la Coordinadora de Servicios Judiciales y Recaudación, se hace necesario dictar el acto administrativo correspondiente, disponiendo la inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Piura para el año judicial 2026, a efecto de poder brindar un mejor servicio de administración de justicia a favor de la sociedad; con la observación expresa donde se señale que los martilleros inscritos no podrán ejercer funciones ni participar en remates judiciales hasta que cumplan con acreditar su inscripción en la Cámara del Martillero Público del Perú.

En uso de las atribuciones conferidas, mediante los incisos 1), 3), 6) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

 **Firma
Digital**

Firmado digitalmente por MORE
TORRES Fatima Dayanira FAU
20529808446 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 07.04.2026 15:19:41 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER LA INSCRIPCIÓN en el Registro de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Piura para el año judicial 2026, de los/as profesionales que se precisan a continuación:

INSCRIPCIÓN PARA LA NOMINA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA DEL 2026.

ITENS	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	N° REGISTRO
1	GARCIA	GALLO	RAUL IGNACIO	88
2	SABOGAL	GARCIA	JESSICA JOHANNA	383
3	MAJLUF	DELAUDE	KATIA PATRICIA	310
4	PEREYRA	ALVA	JUAN CARLOS	198
5	PINO	JORDAN	LUIS FERNANDO	357

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER LA REINSCRIPCIÓN en el Registro de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Piura para el año judicial 2026, de los/as profesionales que se detallan a continuación.

REINSCRIPCIÓN PARA LA NOMINA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA DEL 2026.

ITENS	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	N° REGISTRO
1	ABANTO	PERALTA	EDWIN	322
2	ABARCA	ALFARO	ANA DORIS	125
3	ALARCÓN	GONZALEZ	BRIGTHE DEL ROCIO EDELMIRA	269
4	ALCÁNTARA	SUYÓN	LORVI	246
5	ALVA	RIVERA	PAMELA MARISOL	319
6	ALVA	VASQUEZ	MARCELA LILIANA	303
7	ALVITEZ	RIOS	MARIA HELENA	228
8	ANTEZANA	SOTO	JOSE ANTONIO	341
9	BAUTISTA	LIZARBE	ROBERTO CARLOS	326
10	CASAPIA	SOTO	GERMAN JOSÉ	121
11	CHAVEZ	PINILLOS	BRESSLY NATALY	375
12	CORREA	GUERRERO	ALCIBIADES ORLANDO	193
13	FONSECA	VELASQUEZ	LILIANA EDITH	352
14	FLORES	DE MENDOZA	MARLENE CLEOFE	318
15	GALINDO	GIANNONI	LUIS ALBERTO	128
16	GAMARRA	ESCALANTE	ADOLFO BENJAMIN	305
17	GONZALES	VILA	ALCIDES ANDRES	257
18	GONZALES	BARZOTTI	CARLOS ALBERTO	195
19	GUTIERREZ	QUISPE	NELLY ISABEL	106
20	JARA	CHUMBES	SANDRO ALBERTO	213





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura

21	LAFITTE	LAMAS	RICARDO	304
22	LLAQUE	MOYA	MIGUEL ANGEL	312
23	LUNA	TAY DE CORREA	ALIDA MARIA	237
24	LUPA	NAVARRO	NELLY ELEUTERIA	208
25	MANTILLA	SANEZ	SAUL RODOLFO	119
26	MANTILLA	SANEZ	JORGE RAUL	233
27	MANTILLA	HUERTAS	JORGE LUIS	95
28	NAVARRETE	ROLDAN	CARLOS ALFONSO	105
29	NAVARRETE	CASTRO	IVES ANDRÉS	290
30	ÑAUPA	CONTRERAS	JORGE LUIS	251
31	OLIVERA	BERNAL	JUSTINIANO AUGUSTO	350
32	OLIVERA	FERNANDEZ	BORIS AUGUSTO	349
33	PAREDES	LANDAURO	GUILLERMO EULOGIO	210
34	PISFIL	FLORES	ELOY OCTAVIO	307
35	PONCE	VALDIVIA	HECTOR MAURICIO	236
36	QUINTANA	CHUQUIZUTA	WILDER	274
37	RAMOS	WONG	ALBERTO OSCAR	226
38	REATEGUI	HERRERA	RODOLFO MIGUEL ANTONIO	123
39	REYNOSO	EDEN	JAVIER VICTOR RAFAEL	97
40	ROCA	CUZCANO	ORLANDO FLORENCIO	205
41	ROJAS	ALANIA	NORMA REVECA	286
42	SALAZAR	CARRANZA	GARY EFRAIN	381
43	URBINA	CHUMPTASSI	MARCO ANTONIO	241
44	VALLE	FABERIO	WOLFGANG PAUL	351
45	VEGA	TIRADO	ASDEL	209
46	YUPTON	CHAVEZ	HECTOR SEBASTIAN	346
47	YUPTON	IDROGO	HECTOR IVAN	358
48	ZAPATA	OBANDO	CESAR ARMANDO	241
49	ZEBALLOS	ALVA	MARIA ANGELA	142
50	VASQUEZ	ZUBIETA	PATRICIA VICTORIA	315

ARTÍCULO TERCERO. PRECISAR que los martilleros inscritos en la presente nómina no podrán ejercer funciones ni participar en remates judiciales hasta que cumplan con acreditar su inscripción en la Cámara del Martillero Público del Perú.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que, la designación de los Martilleros Públicos se efectuó de forma **ALEATORIA** bajo la responsabilidad de la Unidad de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER que, la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, se encargue de notificar a los Martilleros Públicos designados en la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura

presente resolución, debiendo dar cuenta sobre las acciones realizadas a esta Presidencia.

ARTÍCULO SEXTO. DISPONER que, el Órgano de Imagen Institucional proceda a efectuar las publicaciones respectivas, y a la vez se encargue de difundir a través de los canales de comunicación habilitados en el Distrito Judicial de Piura.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNIQUESE a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación e Imagen Institucional, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

DAVID FERNANDO CORREA CASTRO

Presidente de la CSJ de Piura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura

DCC/mar

